
	ESTUDIO PREVIO (ECO) Y FICHA TÉCNICA PARA CONTRATOS MENORES O IGUALES A 1000 SMLV Y CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-007	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		06	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 1 DE: 8		

FECHA DE SOLICITUD: 29 JULIO DE 2020

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LYNN JAIRO MELODELGADO PABÓN.

CARGO DEL SOLICITANTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE AMBIENTE FÍSICO (Subgerencia Administrativa y Financiera)

Diligencie a continuación de acuerdo al tipo de contratación requerida (Bienes o Servicios)

SOLICITUD DE BIENES:		SOLICITUD DE SERVICIOS:	X	OBRA:	
----------------------	--	-------------------------	---	-------	--

ESTUDIO PREVIO

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:

El sector eléctrico clasifica las actividades que desarrollan los agentes para la prestación del servicio de electricidad en: generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. El mercado de energía eléctrica en Colombia está compuesto por usuarios que se clasifican en regulados y no regulados, y los agentes.

La Ley 143 de 1994 definió el usuario no regulado como la persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 2 Mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente, así en el Mercado No Regulado participan voluntariamente la industria y todos aquellos usuarios que tengan un alto consumo de energía. Actualmente un usuario no regulado es un consumidor con demandas de energía superiores o iguales a 55 MWh /mes. A diferencia del regulado, el precio de comercialización y generación se pacta libremente mediante un proceso de negociación entre el consumidor y el comercializador.

El Hospital Universitario Departamental E.S.E se considera un usuario no regulado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 131 de 1998, por tanto, requiere contratar la prestación del servicio de energía eléctrica según el consumo para las instalaciones físicas del HUDN. Se entiende por cantidades requeridas las correspondientes a energía activa y reactiva que demande el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., y que sean registradas por el equipo de medida ubicado en sus instalaciones de la Calle 22 No. 7-93 de la Avenida Parque Bolívar de Pasto. El promedio aproximado de consumo mensual es de 161.220 KWH.


OBJETO A CONTRATAR: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. COMO USUARIO NO REGULADO.



BIENES A CONTRATAR (Diligencie únicamente para el caso de contratación de bienes)

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	83101807	Servicio de energía eléctrica (activa y reactiva) para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. como usuario NO REGULADO.	161.220	KWH.

VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN ANEXO

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:		Solicitud simple de ofertas	X	Contratación directa			
VALOR DEL CONTRATO :	\$299.398.438 incluido IVA, impuestos de ley, costos y gravámenes. (Presupuesto discriminado anexo)	RUBRO:	A 2208 - B13506	Nº CDP:	727	Vo.Bo. PRESUPUESTO:	

	ESTUDIO PREVIO (ECO) Y FICHA TÉCNICA PARA CONTRATOS MENORES O IGUALES A 1000 SMLV Y CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-007	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		06	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 2 DE: 8		

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

EL Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, es una entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, que tiene como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad garantizando el sostenimiento y desarrollo institucional buscando la eficiencia y eficacia en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de continuidad, integralidad e igualdad en la prestación del servicio de salud.

Por lo anterior y velando por el adecuado desarrollo de las actividades de la entidad, es necesario contratar el suministro de energía eléctrica según el consumo del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, como usuario NO REGULADO. Se entiende por cantidades requeridas las correspondientes a energía activa y reactiva que demande la entidad y que sean registradas por el equipo de medida ubicado en sus instalaciones de la Calle 22 No. 7-93 de la Avenida Parque Bolívar de Pasto, esto con el fin de garantizar el normal funcionamiento de los equipos biomédicos, instalaciones físicas, equipos industriales, de cómputo, de CCTV, de comunicaciones y demás dispositivos de propiedad del hospital, que propendan por brindar continuidad en la prestación de los servicios de salud.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo a estudio de mercado año 2020, histórico de contratación y los precios del mercado para este tipo de contratos y la disponibilidad de recursos dentro del presupuesto del Hospital Universitario Departamental E.S.E.

CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATO: Según lo establecido en el Art. 21.1.1 del Acuerdo 00014 del 26 de septiembre de 2019, modificado por el artículo N° 5 del acuerdo 009 del 22 de Julio de 2020 que reza (...) SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS. - Esta causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) SMLMV, para ello, la Entidad adelantará un Proceso Público, mediante la publicación de los documentos de los procesos (solicitud simple de ofertas) en la página Web y SECOP, En el evento en que solo se presente una oferta o cotización, el Hospital dejará constancia de ello y continuará el proceso con el proveedor que presentó su propuesta. El procedimiento, términos y plazos deberán ser regulados en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, en todo caso, con respeto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto y el artículo 6.1.1. del manual de contratación resolución N° 2945 de 2019 modificada por el artículo 5 de la resolución N° 1574 del 23 de julio de 2020 que reza (...) SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS. Esta causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) SMLMV, para ello, la Entidad adelantará un Proceso Público, mediante la publicación de los documentos de los procesos (solicitud simple de ofertas) en la página Web y SECOP, En el evento en que solo se presente una oferta o cotización, el Hospital dejará constancia de ello y continuará el proceso con el proveedor que presentó su propuesta.

RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Contratación de la entidad, se deben identificar los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente, en consecuencia, en el presente proceso de contratación los riesgos pueden ser los siguiente:

No.	TIPO DE RIESGO	CONCEPTO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
			HOSPITAL	CONTRATISTA
1	Modificación del régimen de impuestos aplicables	Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, el hospital reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, siempre y cuando éstos impuestos sean aplicables a este tipo de contratos.	X	
2	Devaluación del dólar como moneda de referencia	Cuando el valor del dólar como moneda de referencia presente devaluación que afecte la parte económica del contrato.		X



**ESTUDIO PREVIO (ECO)
Y FICHA TÉCNICA PARA
CONTRATOS MENORES
O IGUALES A 1000
SMLV Y CONTRATACIÓN
DIRECTA**

CÓDIGO:
FRJUR-007
VERSIÓN:
06

FECHA DE ELABORACIÓN:
30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
23 DE JULIO DE 2020
HOJA: 3 DE: 8





3	Fallas en la calidad de los bienes o servicios	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato, deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen para cumplir con las obligaciones a su cargo, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.			X
4	Riesgo de suspensión del contrato	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo. Será responsabilidad total de hospital los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no pérdida. De lo contrario, la entidad no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.		X	
5	Riesgo humano por accidente	Cuando se produzca un accidente durante la ejecución del contrato que afecte al CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio o bien, será responsabilidad y competencia total y absoluta del mismo, para lo cual debe afiliarse por su cuenta y riesgo a una Administradora de Riesgos Profesionales.			X
GARANTÍAS:		SI	X	NO	

A. Responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Hospital Universitario Departamental de Nariño, identificado con NIT 891200528-8
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Inferior a: Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Hospital Universitario Departamental de Nariño, identificado con NIT 891200528-8

	ESTUDIO PREVIO (ECO) Y FICHA TÉCNICA PARA CONTRATOS MENORES O IGUALES A 1000 SMLV Y CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-007	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		06	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 4 DE: 8		

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015: <ul style="list-style-type: none"> • obertura básica de predios, labores y operaciones • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Responsabilidad Civil Cruzada. • Gasto Médicos Inmediatos.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.



Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

B. Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	Hospital Universitario Departamental de Nariño, identificado con NIT 891200528-8
Amparos, vigencia y valores asegurados	<p>a. Cumplimiento del Contrato: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.</p> <p>b. Calidad del servicio: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.</p>

	ESTUDIO PREVIO (ECO) Y FICHA TÉCNICA PARA CONTRATOS MENORES O IGUALES A 1000 SMLV Y CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-007	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		06	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 5 DE: 8		

Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

FORMA DE PAGO:	Clase de pago	Valor	Condiciones para el pago
	Pagos mensuales	Conforme en el avance de la ejecución del objeto del contrato	<ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago de Seguridad Social. Acta de recibo mensual suscrita por el supervisor Factura o documento equivalente. Documentos administrativos.

NOTA: La facturación del servicio será mes vencido. La factura debe ser remitida en original y deberá contener los requisitos exigidos por la ley para las facturas comerciales y se cancelaran de acuerdo a la fecha límite establecida en la factura



VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2020. El plazo se computará a partir de suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

INDICADORES FINANCIEROS:	SI	NO	NO SE SOLICITAN	X
---------------------------------	----	----	-----------------	---



1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO CONTRACTUAL

1.1.1. Transportar la energía por las redes de propiedad del operador de red y suministrarla al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO en las subestaciones y en los puntos de propiedad de la entidad, ubicado en la calle 22 No 7- 93, en la ciudad de Pasto.

	ESTUDIO PREVIO (ECO) Y FICHA TÉCNICA PARA CONTRATOS MENORES O IGUALES A 1000 SMLV Y CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-007	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		06	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 6 DE: 8		

- 1.1.2. El proveedor deberá garantizar de manera prevalente la conexión y suministro de energía activa y reactiva en media tensión sobre circuitos CP 12 CP 13, conforme a la instalación y acometida realizadas por el Hospital, teniendo en cuenta que el HUDN es una institución Prestadora de Servicios del III nivel de complejidad que requiere de la provisión constante e ininterrumpida del servicio de energía eléctrica.
- 1.1.3. Cuando por necesidades de mantenimiento u otra causa previsible fuere indispensable programar salidas o suspensiones del servicio, el proveedor informará al HOSPITAL la fecha, hora y tiempo de duración de la suspensión, de acuerdo con la información brindada por el operador de Red, todo lo cual será notificado en forma escrita con una anticipación de dos (2) días calendario, siempre y cuando el Operador de Red lo informe oportunamente al comercializador previamente a la ocurrencia del hecho para la activación del plan de contingencia interno.
- 1.1.4. En el evento de racionamiento del servicio de energía, el suministro de esta realizara de conformidad con las condiciones y requerimientos que para tan fin establezcan las autoridades competentes para definir el respectivo mantenimiento. En todo caso, el HOSPITAL, buscará los mecanismos que permitan el menor traumatismo posible para el suministro de energía al Hospital, para lo cual deberá proponer un plan de contingencia a fin de evitar su paralización. El contratista tendrá comunicación con el operador de Red e informará al Hospital sobre los eventos, en este caso el contratista aunará esfuerzos con EL HOSPITAL para soportar el plan de contingencia.
- 1.1.5. En caso de daño del equipo de medida, el contratista suministrara instalara los sistemas que permitan medir adecuadamente, en los puntos de entrega definidos, la energía activa y reactiva consumida por EL HOSPITAL, los equipos se instalaran y suministrarán con cargo al HOSPITAL, Sin embargo, en caso de requerirse reemplazar, actualizar o mejorar las condiciones del equipo de medida, el contratista procederá con los cambios requeridos y podrá platear al HOSPITAL una forma de pago que sea conveniente para las partes, previa autorización del supervisor del contrato.
- 1.1.6. Las diferencias y controversias que ocurran entre las partes con ocasión del contrato de suministro de energía o del valor de la factura respectiva del servicio, se intentarán resolver mediante el mecanismo del arreglo directo, para lo cual, los reclamos deberán presentarse en forma estricta por la parte inconforme a la otra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo de reclamo, señalando claramente y en detalles sus fundamentos. En todo caso, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de reclamo para solucionar sus diferencias, para lo cual podrán actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 0066 de 1998 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- 1.1.7. El contratista deberá entregar instalado y funcionando correctamente al servicio de la entidad, los equipos necesarios para el suministro del servicio de energía eléctrica y deberá, además, realizar un acompañamiento y asesorías por personal técnico altamente calificado, esto cuando este legalmente dentro del alcance del contratista. Para proceder con este servicio, EL HOSPITAL lo contactará a través de líneas telefónicas o móviles que para este fin estén dispuestas y el contratista procederá a acudir al llamado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.
- 1.1.8. El contratista, se registrará por las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes que regulan la materia, y en especial por lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). La calidad y la confiabilidad del servicio, se registrarán por lo dispuesto en el Código de Redes y en el Código de Distribución y demás normatividad aplicable que regule el sistema eléctrico colombiano.
- 1.1.9. Prestar el servicio al Hospital, cumplimiento las directrices impartidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); especialmente lo previsto en la resolución 054 de 1994 expedida por dicha entidad, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Minas y Energía, garantizando especialmente el cumplimiento de la normatividad frente a entidades hospitalarias.
- 1.1.10. De acuerdo con la resolución 097 de 2008 emanada por la por la Comisión de Regulación de Energía, capítulo 11. Calidad del servicio, la continuidad en la distribución de Energía Eléctrica en el STR, dentro de los niveles de calidad establecidos, será responsabilidad del operador de red, salvo fuerza mayor o caso fortuito de los niveles de la energía que suministra y las tolerancias en las variaciones de frecuencia y voltaje en las subestaciones del HOSPITAL, La calidad y confiabilidad del servicio se registrarán por lo dispuesto en el Código de Redes y de Distribución.
- 1.1.11. La medición y control de la energía eléctrica suministrada se realizará mediante medidores controlados e interrogados diariamente por el Contratista reportando la información al ASIC según los procedimientos

	ESTUDIO PREVIO (ECO) Y FICHA TÉCNICA PARA CONTRATOS MENORES O IGUALES A 1000 SMLV Y CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-007	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		06	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 7 DE: 8		

establecidos por las normas vigentes de la CREG y el MEM; será responsabilidad del contratista informar oportunamente a el HOSPITAL cuando se detecten anomalías en el sistema de medida o en sus mediciones.

1.1.12. El contratista deberá garantizar la inscripción del contrato de suministro del servicio de energía eléctrica que se llegare a suscribir, ante el MERCADO MAYORISTA (MEM) del cliente, como usuario NO REGULADO y asumirá la ejecución de los procedimientos y los costos respectivos de inscripción.

1.1.13. El contratista aplicará los valores de las tarifas correspondientes a la calidad de USUARIO NO REGULADO que ostenta el Hospital, conforme a lo previsto en la resolución número 131 del 23 de diciembre de 1998, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la resolución de la CREG 119 de 2007

1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA



- 1.2.1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en esta contratación.
- 1.2.2. Colaborar con EL Hospital en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato.
- 1.2.3. Utilizar la imagen del HOSPITAL de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- 1.2.4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondiente.
- 1.2.5. Garantizar que el servicio se realice de acuerdo a las especificaciones técnicas contratadas.
- 1.2.6. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto a contratar dentro de los tiempos establecidos.
- 1.2.7. El contratante podrá terminar y liquidar el contrato una vez fenecida la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestal contratado, como lo acepta el contratista con la presentación de su oferta y firma del contrato.
- 1.2.8. Con la presentación de la oferta, se entiende que el oferente acepta de forma integral estas condiciones y contratar según sea el caso, con el Hospital.
- 1.2.9. La oferta presentada será inmodificable en el valor y sus condiciones, el contratista no podrá variar el valor ofrecido en detrimento del valor ofertado salvo acuerdo de las partes y en beneficio del objeto social del hospital.
- 1.2.10. La persona jurídica que resulte favorecida con la adjudicación del contrato deberá socializar entre sus trabajadores y velar por el cumplimiento del anexo técnico denominado "PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE", disponible en: <http://hunired.hosdenar.gov.co/hunired2/index.php/apoyp/gestión-juridica/file/958-anjur-01-anexo-tecnico>.



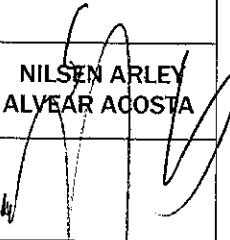
SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA SUGERIDA: Art. 7° de Res. 2147 de 2015 - Manual de Interventoría y/o Supervisión del HUDN.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE MANTENIMIENTO LYNN JAIRO MELODELGADO PABÓN. Apoyo a la Supervisión: TÉCNICO OPERATIVO DE MANTENIMIENTO - GABRIEL VILLOTA BRAVO.
--	---

Anexos (si los tiene):	Anexar los estudios de mercado realizados para promediar el valor del presupuesto. Si aplica	Numero de folios anexos:
	Cotización Colenergía S.A. E.S.P.	
	Cotización ASC S.A. E.S.P.	

LISTADO DE POSIBLES OFERENTES DE ACUERDO A ESTUDIO DE MERCADO	
1. CENEDAR S.A. E.S.P.	
2. ASC S.A. E.S.P.	
3. COLENERGÍA S.A. E.S.P.	



	ESTUDIO PREVIO (ECO) Y FICHA TÉCNICA PARA CONTRATOS MENORES O IGUALES A 1000 SMLV Y CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-007	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		06	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 8 DE: 8		

DEPENDENCIA (cargo) SOLICITANTE:	PROFESIONAL (ESPECIALIZADO O UNIVERSITARIO)	VIABILIDAD SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		APROBACIÓN GERENCIA	
NOMBRE JEFE DE DEPENDENCIA:	LYNN JAIRO MELODELGADO PABÓN	NOMBRE FUNCIONARIO:	MAGDA NURIS QUIROZ	NOMBRE FUNCIONARIO:	NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
FIRMA JEFE DE DEPENDENCIA:		FIRMA FUNCIONARIO:		FIRMA FUNCIONARIO:	

* PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL ASISTENCIAL SE REQUIERE VObO DE SUBGERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS